



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1264/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002364, Ent. N° 1770/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), relacionadas con el convenio a suscribir con la Asociación Civil "Centro para el Desarrollo de Intervenciones y Estudios Socioculturales" (DIES);

RESULTANDO: 1) que el objeto de proyecto de convenio es la gestión de tres centros nocturnos con equipo técnico central, para mayores de 18 años por el plazo desde el 1 de noviembre de 2021 hasta el 25 de enero de 2022;

2) que el texto del proyecto fue remitido en forma incompleta para su intervención, sin perjuicio de lo cual se destacan del mismo las siguientes cláusulas:

2.1) que el MIDES se compromete a: **a)** transferir a dicha Asociación la suma total de \$ 5.888.433, en una sola partida dentro de los 30 días de suscripto el convenio, la cual deberá ser rendida dentro del plazo de 60 días corridos contados a partir del último día del mes en que se recibieron los fondos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 132 del TOCAF, cuya presentación deberá realizarse través del sistema integrado de rendición de cuentas denominado ODOO SIRC, **b)** se prevé que se compensará lo que el MIDES le adeude a la asociación con las sumas que esta última le adeude al ministerio, sin importar el convenio del cual deriven, y **c)**



TRIBUNAL DE CUENTAS

a través de la División de Coordinación de Programas para Personas en Situación de Calle deberá evaluar el funcionamiento de los Centros con los lineamientos previstos en el numeral 30, del literal D) del TOCAF;

2.2) que la Asociación por su parte se compromete, entre otras obligaciones, a lo siguiente: **a)** proveer un equipo multidisciplinario central para gestionar tres centros nocturnos para mayores a 18 años, **b)** realizar el registro y control de asistencia de los participantes, manteniendo actualizado en forma diaria el número de cupos disponibles, altas, bajas y causalidad de los egresos, **c)** apuntar a evitar la continuidad del proceso de callejización, brindando a las personas atención en alimentación, higiene y salud, así como el acompañamiento técnico profesional necesario para salir de la situación de calle en forma positiva y sustentable, **d)** realizar coordinaciones y derivaciones hacia los diferentes programas sociales del Ministerio, y en las distintas áreas del Estado y de la Sociedad Civil, **e)** impulsar en los usuarios el desarrollo de habilidades para la vida cotidiana, estimular hábitos de higiene, incrementar las habilidades prácticas que faciliten la concreción de una tarea laboral, cuidado de su salud, generar y/o restaurar redes familiares y sociales; brindar apoyo para la gestión de la documentación necesaria para ejercer todos los derechos como ciudadano, **f)** realizar el mantenimiento y cuidado de los locales, amoblamientos e insumos descriptos en los inventarios. La Asociación es responsable en caso de faltantes o roturas debiendo reponer los mismos al culminar el convenio y de las condiciones de higiene de los locales en los que funcione el servicio, **g)** serán de exclusiva cuenta de la Asociación todas las obligaciones y responsabilidades laborales, sociales y previsionales incluidas derivadas de accidentes de trabajo, establecidas por las leyes vigentes con relación al personal que ocupe, cualquiera sea la naturaleza del vínculo, quedando aclarado que el Ministerio no asume ningún compromiso ni directa ni indirectamente respecto al mismo;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que por Resolución N° 0485/021, de fecha 12 de abril de 2021, dictada el Ministro de Desarrollo Social en ejercicio de atribuciones delegadas, expresa que la contratación directa se realiza al amparo de lo establecido por el artículo 33, literal D, numeral 30 del TOCAF y resuelve autorizar, previa intervención de la Contadora Auditora Destacada del Tribunal de Cuentas de la República, la suscripción del convenio con la Asociación, por un monto total de hasta \$ 5.888.433 con cargo al Programa 401, Proyecto 142, Objeto del Gasto 554, Financiamiento 1.1, Inciso 15, Unidad Ejecutora 002;

4) que consta publicado en el RUPE el convenio de referencia ya suscrito;

CONSIDERANDO: 1) que en virtud de lo dispuesto por el literal B) del artículo 9 de la Ley N° 17.866, de 21 de marzo de 2005, al Ministerio de Desarrollo Social le compete “formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes en las áreas de juventud, mujer y familia, adultos mayores, discapacitados y desarrollo social en general”. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el literal C) del mencionado artículo, al MIDES le compete “coordinar las acciones, planes y programas intersectoriales, implementados por el Poder Ejecutivo para garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales a la alimentación, a la educación, a la salud, a la vivienda, al disfrute de un medio ambiente sano, al trabajo, a la seguridad social y a la no discriminación”;

2) que asimismo, el literal I) del artículo 9 antes citado habilita al MIDES “a celebrar convenios bilaterales o multilaterales de cooperación con instituciones públicas y privadas”;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que la Asociación Civil Centro para el Desarrollo de Intervenciones y Estudios Socioculturales (Centro DIES) es una asociación civil sin fines de lucro, la cual se encuentra inscrita en el RUPE;

4) que de acuerdo a lo expuesto, la presente contratación se enmarca en la causal invocada, establecida en el artículo 33, literal D, numeral 30 del TOCAF, el cual habilita la contratación de bienes y servicios que realice el Ministerio de Desarrollo Social, con cooperativas definidas como pequeñas empresas según el orden jurídico vigente, asociaciones u organizaciones civiles, en todos los casos sin fines de lucro, en el marco de convenios o acuerdos específicos para el cumplimiento de planes que se relacionen en forma directa con la ejecución de las políticas sectoriales de dicha Cartera;

5) que asimismo la citada excepción, establece que los convenios o acuerdos específicos deberán contener cláusulas que establezcan detalladamente los requisitos en materia de rendición de cuentas, evaluación del cumplimiento de los objetivos y resultados esperados, así como los instrumentos y formas de verificación requeridos por la entidad estatal contratante, extremos que se cumplen en la hipótesis de acuerdo a lo expresado en el Resultando 2.1) literales a y c, salvo en lo que refiere a los requisitos para la evaluación, los que no se establecen detalladamente;

6) que sin perjuicio de ello, la forma de pago establecida en el convenio (Resultando 2.1, literal a) colide con lo establecido por el artículo 20 del TOCAF, el cual establece que los gastos se devengan cuando surge la obligación de pago por el cumplimiento de un servicio o de una prestación, en tanto en la presente hipótesis se abona la totalidad del servicio a



TRIBUNAL DE CUENTAS

prestar por la Asociación, en una sola partida dentro de los 30 días de suscripto el convenio en forma previa a la prestación del servicio;

7) que por su parte se establece el modo de compensación entre partes por deudas incluso ajenas al propio convenio (Resultando 2.1) literal b), con lo cual se desvirtúa la finalidad de los fondos previstos en el convenio. Asimismo debe tenerse presente que conforme lo prevé el artículo 1499 del Código Civil, la compensación requiere que ambas deudas sean del mismo género, líquidas, exigibles y personales al que las opone;

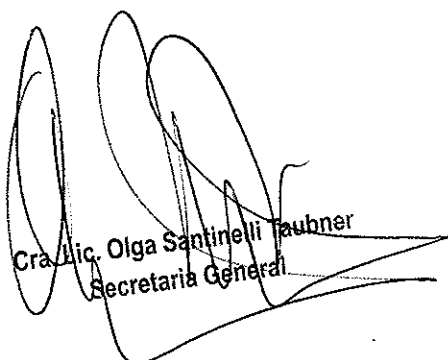
8) que el convenio ya fue suscrito y publicado en el RUPE;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 6) a 8); y
- 2) Devolver las actuaciones.

LM


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General